

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1127 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

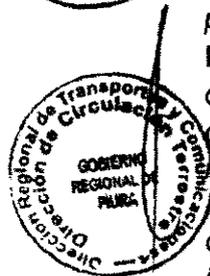
VISTOS:

Acta de Control SUTRAN N° 0110193761 de fecha 09 de Junio de 2015, Informe N° 2894-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1431-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de Octubre de 2015 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110193761 de fecha 09 de junio de 2015, en operativo de control realizado por personal de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), quienes realizando Operativo de Control en Sechura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo con placa de rodaje T2L-951, mientras cubría la ruta Piura - Sechura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA y conducido por HARBY WILLIAMS CHIROQUE YARLEQUE, debido a permitir que: "se transporte usuarios que excedan el número de asiento indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios a pie", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT vigente y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia de que el vehículo transportaba treinta y siete pasajeros, según la tarjeta de propiedad el vehículo cuenta con 35 asientos.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control SUTRAN N° 0110193761 a través del Oficio N° 1119-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de septiembre de 2015, el cual ha sido recepcionado el 15 de septiembre de 2015 por Mercedes Tineo Perez con DNI N° 02877256 quien señaló ser secretaria de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1127 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

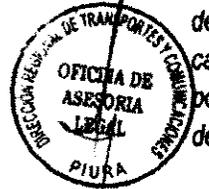
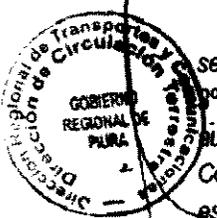
la empresa notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios seis (06) del presente Expediente Administrativo.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular de SUNARP se tiene que la unidad vehicular con placa de rodaje T2L-951 es propiedad de la Empresa de TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC.

Que, evaluados los actuados, se observa que la Empresa de TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0986-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de septiembre de 2015 para realizar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad Estándar en la ruta San Miguel el Faique y Viceversa, no obstante la referida empresa fue fiscalizada en fecha 09 de junio de 2015, y recién obtuvo autorización por esta Entidad en fecha 28 de septiembre de 2015, esto es aproximadamente tres meses después, por lo tanto al momento de la fiscalización realizada en campo no contaba con autorización respectiva por esta Dirección de Transportes.

Que, de lo expuesto se tiene que a la Empresa de TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC se le encontró efectuando servicio en una ruta que de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.67 del Art. 10° del D.S. N° 017-2009-MTC es de ámbito regional, lo que nos permite determinar, que no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente, es decir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para prestar servicio de transporte de pasajeros en la ruta Piura - Sechura, la cual es de su exclusiva competencia en materia de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° y 12° del referido Decreto Supremo.

Que, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a la Empresa de TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1127 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

Que, finalmente, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110193761 de fecha 09 de junio de 2015 por la infracción del **CÓDIGO S.5 a)**, al haberse constatado que no era el propietario del vehículo de placa de rodaje **T2L-951** al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de **TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC**, por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT vigente, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje **T2L-951** en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1127 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de **TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC**, debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proporcionar el domicilio de la Empresa Administrada y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa de **TRANSPORTE SAN MIGUEL EL FAIQUE SAC**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para la comisión de la infracción del **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA**, en su domicilio sito en el Terminal Los Polvorines Ofic N° 1 La Legua (Costado grifo Daniel) Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

